

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MIÉRCOLES 1.º DE ABRIL DE 1812.

*Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.*

---

### INQUISICION.

En este punto, que tanto interesó á los escritores de Cadiz en el pro y contra de este establecimiento político-religioso, me parece que entre los dos partidos *liberal* y *rutinero* se podría tomar un término medio saludable á la Nacion, sin que oliese nada á novedad. El partido liberal, que quizá mira esta materia solo por el lado que espanta, contempla la Inquisicion, no solo inútil, sino perjudicial y tiránica. Los rutineros ó *rancios* que nunca exáminan las cosas en su misma naturaleza, sino que las consideran santas, buenas, justas y laudables en el mero hecho de que así lo hicieron, executaron y mandaron nuestros mayores, *ex abrupto* deciden que la Inquisicion es, fué y será un tribunal sin defecto ninguno en todas sus partes, y la invencion mas grande que pudo concebir el entendimiento humano, quando estos pobres hombres debieran saber que no hay ninguna institucion humana á la que no acompañe necesariamente desde su cuna la divisa de su caducidad, y que tarde ó temprano deben desaparecer de entre nosotros, ó sufrir alteraciones de mucha entidad. Los establecimientos religiosos, fundados por tantos y tan venerables varones en los primeros siglos de la Igle-

sia, hubieran desaparecido en fuerza de su decadencia y corrupcion, si de en medio de esta misma no se levantara de quando en quando otros Santos, llenos del mas ardiente zelo y amor por la pureza de la Religion, para restituirla á su primitivo órden, á su antiguo esplendor y gloria. Los Brunos, Bernardos, Franciscos, Domingos y mas fundadores de Órdenes Religiosas sin duda no se hubieran acordado de instituir las, si desde la institucion del Órden monástica de S. Benito se hubiese observado religiosamente la gran regla de este asombro de santidad. Otro tanto pudiéramos decir del tribunal de la Inquisicion, el que si en todo el rigor de la palabra *corrupcion* no llegó á este término, abusó de su primario poder por la concesion de muchísimos privilegios que en una sociedad bien constituida no deben existir. Es así que este tribunal entendia en materias de Religion y de Estado, aunque en esta parte deberémos confesar con la ingenuidad que nos caracteriza que los Reyes han sido la causa de tamaño desórden.

Tomando nosotros una senda mas segura, creemos que el tribunal de la Inquisicion debe existir, porque de su inexistencia podrían resultar gravísimos males al Estado, y la creencia pura que hasta aquí hemos conservado los Españoles, decaería sin remedio, pues que la juventud fogosa, no contenida en sus justos límites, viéndose desde luego sin el freno aparente de la Inquisicion que la sujete, se entregaría á los mayores extravios, y admitiría sin discernimiento doctrinas peligrosas, tanto para lo espiritual, como para lo temporal. Los que han leído la historia saben quanta sangre se ha derramado por disputas religiosas; por lo que no hay un medio mas eficaz para conservar dichoso un reyno que la unidad de creencia. Así como somos de dictámen que la Inquisicion debe existir, tambien es nuestro parecer que este tribunal deberá sujetarse á ciertas reglas que el Gobierno hábrá de imponerle.

El Abate Richard, sugeto muy religioso, al describir la ciudad de Venecia y hablar de sus usos y costumbres, dice lo siguiente: "no hay estado ninguno en Europa en el que la Religion católica se haya conservado con tanta integridad como en Venecia. Desde su establecimiento hasta nuestros dias (año de 1769) ninguna heregía, ninguna secta osó manifestarse, ni en la capital, ni en el resto de los estados en que Venecia ha dado leyes: fenómeno que debe atribuirse á la sabiduría y firmeza del Gobierno. En los tiempos mas críticos, aun en los de los mas violentos enredos con la Corte de Roma, hemos visto el Estado defender sus derechos con una constante firmeza, sin separarse jamas del centro de unidad, sin faltar jamas al respeto debido al Xefe visible de la Iglesia, y sin permitir que se hiciese ninguna tentativa ni empresa que tuviese las apariencias de cisma (\*). El célebre Fr. Pablo Sarpi, que tan felizmente defendió los derechos de la República, al mismo tiempo que los de todos los soberanos contra las pretensiones de la Corte de Roma, se mantuvo siempre en los límites de la moderacion que prescribian su Príncipe y Estado.

» El Senado siempre zeloso por la conservacion de la Religion católica, está en el uso de tomar conocimiento en todo lo que puede interesarle. Su autoridad va siempre á la par de la jurisdiccion eclesiástica. La Inquisicion está establecida en Venecia; pero este tribunal no puede hacer nada sin la presencia de tres Senadores que asisten en nombre del Príncipe á todas sus deliberaciones. Nada se pasa en él de que no sea informado el Senado, y los Inquisidores no pueden ni aun citar, oír un testigo, ó hacer el menor acto, sopena de nulidad, sino en presencia de estos tres Senadores, segun el concordato hecho en 1551 entre el Papa Julio III. y la República, tratado que nunca se derogó. El

---

(\* ) *La España observó siempre la misma conducta.*

„poder de estos asistentes es tanto mayor, quanto pue-  
 „den, si lo juzgan oportuno, suspender las deliberacio-  
 „nes del inquisidor, detener la execucion de sus senten-  
 „cias, no solo quando estas son contrarias á las leyes  
 „y costumbres del Estado, sino tambien quando tienen  
 „órdenes particulares del Senado; lo que los hace ab-  
 „solutamente señores de este tribunal en todas las causas,  
 „así eclesiásticas como seculares, porque en Venecia la he-  
 „regía ó qualquier otro crimen contra la Religion, se  
 „considera igualmente interesante á la Iglesia y al Estado.”

Por un medio semejante la España que se gloria de ser tan pura en su creencia, como de la conducta que hasta aquí observó con el xefe de la Iglesia, podrá establecer el tribunal de la Inquisicion, para que vele sobre la conservacion de la Religion, sin mezcla de opiniones que perturben nuestros espíritus, así como pondrá cortapisa á las arbitrariedades y abusos que de medio siglo acá se notaban, sin contar con algunos privilegios chocantes que no son sinó políticos, y que podrán abolirse en beneficio de la Nacion y del Estado.

---

## CÓRTESES.

*Dia 11 de Febrero.*—La junta suprema de Censura dió parte de que habiendo quedado vacante su secretaria, por dimision de D. Jacinto Velandia, se habia conferido este destino al redactor de la gazeta de gobierno, D. Diego Clemencin.

El baron de Alvi solicitó la correspondiente habilitacion para contraer matrimonio con una señora del estado llano de Cataluña, cuya solicitud pasó á la cámara del Consejo, quien parece se la denegó en atencion á la desigualdad de linage de ámbos individuos; sin embargo de que reconoció ser aquella, hija de padres honrados,

emparentada con varios comerciantes, y sacerdotes graduados en las facultades mayores. Pasado este expediente à la comision de Justicia, informó que para proceder con el debido conocimiento en este punto, podria pasarse à la Regencia, para que por su conducto informase la cámara lo que creyese oportuno.

Los Señores Urges y Morales Gallegos apoyaron la solicitud indicada; y aunque el Sr. Dou le parecia que el asunto debia tratarse con la debida circunspeccion, pues intervenia acaso en él la cuestión relativa à la derogacion de una ley, se procedió à votar el dictàmen de la comision, y quedó desechado; concediéndose en consecuencia al baron de Alví, la habilitacion pretendida.

*Dia 12.*—La Regencia del reyno por el ministerio de Hacienda representó que por un incidente habia arribado à este puerto un buque, que se destinaba à Terranova, con 700 pares de zapatos de municion de fabricacion inglesa, los quales era prohibido introducir, sin quebrantar lo determinado en este punto; pero que escaseando mucho dicho artículo, podria convenir su libre introduccion en esta plaza; lo qual apoyaba la comision de Hacienda, manifestando que por punto general convendria permitir por ahora la introduccion de zapatos de municion. Como este punto no se presentase bastantemente esclarecido para que recayese sobre él una providencia qual proponia la comision, se aprobó solamente: que se entienda el permiso propuesto, por lo que respecta à los 700 pares de zapatos de que queda hecha mencion.

*Dia 14.*—La Regencia del reyno por medio del secretario interino de la guerra dió parte: de que à fin de averiguar los patriotas que se distinguieron en la reconquista de Vigo, se habia oficiado al comandante general del reyno de Galicia en 8 de marzo último, el qual contestó: que al efecto habia nombrado un comisionado de instruccion y talentos, lo que hacia presente la Regencia en virtud de la pregunta que sobre esre punto se la hizo,

según lo resuelto últimamente por el Congreso.—Enterado.

Á consecuencia de una exposicion del Señor Alonso y Lopez se acordó que se diga à la Regencia la necesidad que hay de que el surtido de zapatos para el ejército sea nacional, teniendo entendido que Galicia los puede facilitar con ventaja, siempre que se la auxilie con caudales.

El Señor Larrazabal presentó una memoria concerniente á varias proposiciones que la acompañaban, dirigidas à que se levanten los gravámenes que se hayan impuesto sobre los fondos de las comunidades de indios: que se establezcan escuelas y colegios à donde à estos individuos se les enseñe el idioma castellano, à escribir, y la doctrina cristiana: que en los conventos de religiosos se pongan càtedras de gramàtica castellana y latina; estableciéndose tambien casas de instruccion pública donde se enseñen labores mugeriles.—Fueron admitidas, y se acordó: que pasasen à la comision de Constitucion previo el informe de la Regencia.

En virtud de algunas dudas propuestas por el ministerio de Hacienda en órden à la tarifa aprobada por las Córtes, por lo respectivo à los géneros de algodón; y teniendo en consideracion lo informado por la comision de Hacienda, se resolvió que se dixese à la Regencia: que el ánimo de S. M. es que se esté à la tarifa aprobada, sin que por ahora se haga novedad en quanto al derecho de Almirantazgo.

---

## ARTÍCULOS APROBADOS DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

ART. 324. *Se compondrá esta diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Córtes en lo sucesivo varien este número como lo crean conveniente, ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias, de que trata el art. 12.*

ART. 325. La diputacion provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y así sucesivamente.

ART. 326. La eleccion de estos individuos se hará por los electores de partido al otro dia de haber nombrado los diputados de Cortes por el mismo orden, con que estos se nombran.

ART. 327. Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán tres suplentes para cada diputacion.

ART. 328. Para ser individuo de la diputacion provincial se requiere ser ciudadano en el exercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural ó vecino de la provincia, con residencia á lo menos de siete años, y que tenga renta bastante á mantenerse con decencia, proveniente de capitales, propios, consistentes en bienes raices, ó empleados en la industria ó el comercio; y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del Rey, de que trata el artículo 316.

ART. 329. Para que una misma persona pueda ser elegida segunda vez, deberá haber pasado á lo menos el tiempo de quatro años despues de haber cesado en sus funciones.

ART. 330. Quando el xefe superior de la provincia no pudiere presidir la diputacion, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado.

ART. 331. La diputacion nombrará un secretario dotado de los fondos públicos de la provincia.

ART. 332. Tendrá la diputacion en cada año á lo mas noventa dias de sesiones distribuidas en las épocas que mas convenga. En la península deberán hallarse reunidas las diputaciones para el primero de Marzo, y en ultramar para el primero de Junio.

ART. 333. Tocarà á estas diputaciones: 1.º Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones, que hubieren cabido á la provincia. 2.º Velar sobre la buena inversion de los foudos públicos de los pueblos, y exáminar sus quantas, para que con su visto bueno recayga la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos. 3.º Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya conforme á lo prevenido en el artículo 308. 4.º Si se ofreciesen obras nuevas de utilidad comun de la provincia ó la reparacion de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su execucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes. En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolucion de las Cortes, podrá la diputacion con expreso asenso del xefe de la provincia usar desde

luego de los arbitrios, dando inmediatamente quenta al Gobierno para la aprobacion de las Córtes. Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, baxo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion exáminadas por la diputacion se remitirán al Gobierno, para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase á las Córtes para su aprobacion.

5.º Promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en qualquiera de estos ramos. 6.º Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas. 7.º Formar el censo y la estadística de las provincias. 8.º Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos, que observaren. 9.º Dar parte á las Córtes de las infracciones de la Constitucion, que se noten en la provincia. 10.º Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo para que se eviten los abusos, todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.

ART. 334. Si alguna diputacion abusase de sus facultades, podrá el Rey suspender á los vocales que la componen, dando parte á las Córtes de esta disposicion, y de los motivos de ella para la determinacion que corresponda. Durante la suspension entrarán en funciones los suplentes.

ART. 335. Todos los individuos de los ayuntamientos y de las diputaciones de provincia al entrar en el exercicio de sus funciones prestarán juramento, aquellos en manos del alcalde que fuere primer nombrado, y éstos en las del xefe superior de la provincia, de guardar la Constitucion de la monarquía española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.



## NOTICIAS EXTRANJERAS.

Viena 18 de Enero.

En muchos Diarios alemanes se ha comenzado à publicar una breve relacion del viage del Sr. Hesenstroem al norte de la Siberia. Esta relacion contiene muchas noticias curiosas. El Sr. Hesenstroem que se halla hace dos años en Petersburgo de vuelta de su viage, atravesó toda la Siberia, y penetró hasta las costas del mar gacial: de allí pasó á reconocer dos islas situadas cerca de dichas costas y llamadas hoy las islas Santas. En ellas encontró huesos enormes de Rinocerontes y elefantes, é infirió por estos y otros señales que las dichas islas inhabitadas eran como el cementerio de generaciones que no conocemos. Tambien encontró allí el esqueleto y las garras de una ave que debia ser tres veces mayor que el *Condor de la America Meridional* que es la ave que se conoce de mayor cuerpo.

Lisboa 25 de Marzo.

Ayer llegó el paquete la Reyna Carlota y trae papeles de Londres hasta 10 del corriente. Segun ellos, los franceses despues de entrar en la Pomerania Sueca en número de 2000 hombres, substituyeron la bandera francesa á la Sueca y se apoderaron de 100000 pesos pertenecientes al Gobierno. Decíase en consecuencia que este declararía guerra á la Francia y que mandaba embaxadores à Rusia para hacer una alianza entre las dos provincias. El tiempo nos ilustrará. Las noticias de Petersburgo afirman que el alistamiento de 150000 hombres, mandado hace algún tiempo, hubo orden de que se organizase. Continúan á salir muchas tropas de Francia con direccion al norte; y hasta habia corrido voz de que Bonaparte estaba para partir y que Ney ya estaba en Varsovia.

En Inglaterra se habian embarcado para Portugal en los días antecedentes destacamentos de los regimientos 3, 4, 9, 36, 45, 71, 74, 77 y 83.

Las cartas de Elvas de 21 confirman que los franceses hicieron el 19 una salida con 2000 hombres, y que

fueron luego rechazados para dentro de la plaza con pérdida de 50 muertos y 300 heridos, dexando algunos fusiles y mochilas en el campo. SS. EE. Lord Conde de Wellington y Conde de Trancoso estaban en el campo delante de Badajoz. Las obras de los sitiadores continuaban con actividad, apesar del mal tiempo; los sitiados hacian un fuego lento, tal vez por el mismo motivo. Esperábase que estuviesen montadas el 24 algunas de nuestras baterías.

*Márgenes del Tormes 3 de Marzo.*

La plaza de Ciudad-Rodrigo se va á poner en el mejor estado de defensa que jamas ha tenido. Las dos brechas se revisten con una buena muralla, y los fortines y obras exteriores se aumentan y toman una nueva forma. Háblase de venir por Capitan general de Castilla el Sr. Heredia. El Gobierno envia dinero para hacerse nuevas obras de defensa en la plaza, y para lo mas que ocurriere.

NOTICIAS DEL REYNO.

*Cadiz 8 de Marzo.*

El 10 se harán en la Catedral honras sumptuosas por el alma del general Don Martin de La Carrera por disposicion de la Regencia, asistiendo los generales y cuerpos de la guarnicion, y formándose para hacer los honores militares un batallon de infanteria y un escuadron de caballería con dos cañones de campaña.

*Idem 12 de marzo*

CORTES.

Ayer se publicaron varias resoluciones tomadas en sesion secreta, segun las cuales, despues de leerse un exemplar manuscrito de la Constitucion por un secretario, siguiéndose en silencio por otro, y preguntarse al Congreso si es aquella la Constitucion de la monarquía española; se firmará por todos los diputados.=Una comision de 12 individuos del Congreso la presentarán á la Regencia.=El dia 19 del corriente, á la hora precisa de las 9 de la mañana, se reunirán todos los diputados

á jurar la Constitucion.=Al mismo efecto se presentará la Regencia á las 10 $\frac{1}{2}$  del mismo dia.=En seguida (estando tendida la tropa) saldrá el Congreso formado con la Regencia á la catedral; habrá misa solemne, *Te Deum*, &c. Se vestirá la Córte de gala: habrá salvas é iluminaciones.=Por la tarde se publicará la Constitucion en los parages mas públicos.=El dia siguiente habrá visita general de cárceles, y serán puestos en libertad todos los que se hallen presos por delitos que no merezcan pena corporal.=El dia 19 de marzo se anotará en el Kalendario, como aniversario de la publicacion de la Constitucion, el gefe del pueblo señalará un dia para la publicacion con la posible solemnidad.=El primer dia festivo se leera toda al ofertorio de la misa parroquial; habrá un sermon análogo, y demas que va referido, y se jurará por todos los vecinos.

*Valencia de Alcantara 17 de Marzo.*

*Estado Mayor del 5.<sup>o</sup> ejército.*

El 16 del corriente quedó investida la plaza de Badajoz por las tropas del ejército aliado al mando del Excmo. Sr. general mariscal duque de Ciudad Rodrigo.

Para el paso de las tropas por el Guadiana se echaron dos puentes entre Badajoz y Jurumeña é inmediato á esta plaza.

El cuerpo de tropas del general Hill ocupó el 16 á Mérida, Cáceres y Montanchez.

Segun las disposiciones y grandes preparativos para el sitio, es de presumir que el digno conquistador de Ciudad Rodrigo, lo sea igualmente en pocos dias de la importante plaza de Badajoz.=El Excelentísimo Señor general en xefe del 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> ejército, se puso en marcha para Galicia el 13, acompañado del general, xefe de estado mayor general de los expresados ejércitos.

*Coruña 30 de Marzo.*

SEÑOR REDACTOR DE LA GAZETA MARCIAL.

El Gobernador de esta plaza D. Francisco Taboada, en conmemoracion de la cena en que nuestro Redentor

acompañó á sus discípulos, tuvo á su mesa el día de Jueves Santo último, entre algunos xefes y oficiales de esta guarnicion, seis soldados, dos cabos y un sargento que componian su guardia: ocupando el último el lugar preferente: la comida se terminó con brindis por la independenciam española, por la conservacion de la Religion Católica en toda su pureza, por la salud de nuestro Monarca el Señor D. Fernando VII. &c.

El mismo General despidió por fin á sus dignos convidados el sargento, cabos y soldados con un afectuoso abrazo, recibiendo en su tierna correspondencia el premio de esta generosa y religiosa accion. Concepto merece publicarse un hecho interesante que excita la sensibilidad, y ofrece vasto campo á profundas reflexiones. B. L. M. á V.

P. de S. y V.

¡Que anecdota tan complaciente para los que lloran de corazón las calamidades del soldado español, cuyos sacrificios por la conservacion de la patria, ó mas bien por el bien estar de todos los que no son militares, pocos los conocen, ó afectan criminosos ignorarlos! Pero en medio de la brutal indiferencia con que se olvida en los suntuosos y profanos banquetes la hambre y desnudez de los magnanimos y sufridos guerreros, gloriémonos de que un xefe ilustre, adornando la moral sublime de Jesucristo, en uno de sus esplendidos convites haya dado á los poderosos, necios y soberbios lecciones de sensibilidad, de amor, y del aprecio que se merece la heroyca profesion de mero soldado, que honran y engrandecen tantos martires de la patria.

Por un barco que acaba de llegar aqui sabemos que nuestras tropas han sido recibidas en Veracruz con los mayores obsequios: hubo á su arriba iluminacion, todo el mundo á porfia se queria llevar soldados y oficiales á sus casas; y se han dado inmediatamente 60 duros para 400 hombres.

EN LA OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.